

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00491-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NINI JOHANNA CABEZA CASTILLO
DEMANDADO	SILVERIO ELIECER PEDROZO OLIVEROS

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvasse proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Enero trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que la parte actora, dio cumplimiento a los lineamientos del auto inadmisorio y como quiera, que, el líbelo demandatorio cumple con los lineamiento del artículo 82 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora NINI JOHANNA CABEZA CASTILLO, en representación del menor JUAN PEDROZO CABEZA, contra el señor SILVERIO ELIECER PEDROZO OLIVEROS.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del SILVERIO ELIECER PEDROZO OLIVEROS en beneficio del menor, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa Empresa FEDERAL SERVICES S.A.S y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00579-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la demandante de la referencia.

b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un deposito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**

c) Oficiar a empresa FEDERAL SERVICES S.A.S para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de

salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su hijo. líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de de la parte al doctor, WILLIAM MERCADO ARANGO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Con estricto apego en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede el amparo de pobreza a la demandante. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta las previsiones de la citada codificación.

Octavo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

Noveno: Una vez integrado el contradictorio, las partes deberán remitir los escritos que presente a las contraparte conforme los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8687ecc99704a69cdc5408a5fada4d9454090f3cb06412f6f2ff42d24ce998**

Documento generado en 13/01/2023 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de enero 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 006 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ